

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|--|
| Interlocutorio | 577 |
| Proceso | Amparo de Pobreza |
| Interesados | Álvaro de Jesús Cardona Ospina Juvenal de Jesús Cardona |
| Radicado | 05679 40 89 001 2022 00209 00 |
| Asunto | Concede amparo de pobreza |

Solicitan los señores Álvaro de Jesús Cardona Ospina y Juvenal de Jesús Cardona, se le conceda amparo de pobreza, para adelantar proceso de pertenencia, indicando que se encuentran inmersos en las circunstancias que establece el artículo 151 del Código General del Proceso.

El artículo 151 del Código General del Proceso señala que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en posibilidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De acuerdo a lo afirmado por los pretendientes en su solicitud, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento, encuentra el Despacho que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, por lo que habrá de considerarse como suficiente para acceder a la concesión del amparo solicitado.

Sin embargo, se hace necesario advertir a los solicitantes que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, que en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso efectivamente es declarativo, de lo contrario si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

Primero: Conceder el amparo de pobreza solicitado por los señores Álvaro de Jesús Cardona Ospina y Juvenal de Jesús Cardona, para adelantar proceso de pertenencia.

Segundo: Nombrar en amparo de pobreza al abogado HECTOR MONTOYA CARDONA, portador de la T.P. 20.015 del C. S. de la J., quien se localiza en la Calle 50 n° 51-51 de Santa Bárbara- Antioquia, teléfonos 846 36 60 – 312 806 92 18; correo electrónico ab.montoyac@hotmail.com. Comuníquese el nombramiento en los términos del artículo 154 del Código General del Proceso.

Tercero: Se le advierte a los solicitantes que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 155 del Código General del Proceso, en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

R

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 086 fijado el día 5 del mes de julio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ SECRETARIO</p> |
|--|

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94c1ee235cc449941969e5f5140e43b032a6a0b860460329384a0340b46e501**

Documento generado en 01/07/2022 02:43:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santa Bárbara, Antioquia, carrera bolívar, edificio Aures, oficina 302,
Tel: 846 32 45. E-mail: jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co